Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2009-1264
CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez informando que la Dra. **SANDRA PATRICIA LIZCANO** dio cumplimiento al auto adiado 4 de febrero de 2021(f07-09). Sírvase proveer. Bucaramanga 19 de abril de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y por ser procedente se ordena que se elaboren nuevamente los oficios de desembargo ordenados en el numeral segundo del auto adiado seis (06) de septiembre de 2012 que dio por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito para ser entregados a la Dra. **SANDRA PATRICIA LIZCANO.**

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2010-450

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez informando que el demandado **JHON JAVIER CARREÑO GARCIA** solicita el oficio de desembargo del vehículo de placas BUR 516 .Sírvase proveer. Bucaramanga 19 de abril de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, una vez reexaminado el expediente no se observa que la medida de embargo sobre el vehículo de placas BUR 516 hubiere sido registrada, en consecuencia se **REQUIERE** al señor **JHON JAVIER CARREÑO GARCIA** para que acredite que el embargo sobre el citado vehículo se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2016-442

CONSTANCIA: Pasa al despacho de la señora Juez informando que **ISIS JHOANA RUEDA** solicita información para la entrega de los dineros que obran a favor de **LUIS JOSE RUEDA MOSQUERA** quien en vida fuera su padre. (f74) Sírvase proveer. Bucaramanga 19 de abril de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se observa que existe un título judicial por la suma de $438.072,26 a favor de **LUIS JOSE RUEDA MOSQUERA** (Q.E.P.D.) identificado con CC 2.035.719, dinero que será puesto a disposición del proceso de **SUCESION** una vez los interesados informen de su trámite o asignacion.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2018-73

CONSTANCIA: pasa al Despacho de la señora Juez, para resolver el **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACIÓN** en contra del auto que dio por terminado el proceso (f32-33) Sírvase proveer. Bucaramanga 19 de abril de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Decide el despacho el **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 10 de diciembre de 2021, que termina el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expresa la profesional del Derecho su desacuerdo, por cuanto a través de una llamada telefónica realizada por del señor **JAVIER DUARTE PINTO** refiere de manera voluntaria el correo kareningridr.10@hotmail.com para su notificación por lo cual solicita al Despacho que se tenga como dirección de notificación el 9 de diciembre y el 10 de Diciembre se profiere el Auto de Desistimiento Tácito, por lo cual no es viable dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El recurso de reposición se encuentra contenido en el artículo 318 del CGP, en el cual se establece su trámite señalando que debe presentarse en el término de 3 días, siguientes a la notificación del auto; presupuesto que aquí se otea, habida cuenta que el extremo activo presento el recurso de reposición dentro de término.

Cabe resaltar que el recurso de reposición es un instrumento de carácter procesal, para conseguir la revisión directa de quien profirió la decisión objeto de reproche, con el fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido incurrir, motivo por el cual corresponde al inconforme especificar los errores que a su juicio

contiene la decisión, así como suministrar los argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretende que se acceda a su solicitud

Una vez estudiados los argumentos con los cuales pretende se pretende se revoque el auto recurrido, se observa que serán acogidos por este operador judicial, habida consideración que se fundamentó la terminación por desistimiento tácito en el al numeral 2 del artículo 317 del CGP es decir por la inactividad de un año del proceso y la parte actora allego una nueva dirección para intentar la notificación personal del demandado en debida forma.

Corolario de lo anterior se revocara el proveído recurrido

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha diez (10) de diciembre de del dos mil veintiuno (2021) que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 2018-643

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora juez informando que **MARIA FEMMY RUEDA DIAZ** presenta acumulación de demanda en contra de **SAMUEL RIOBO DELGADO Y JOSELITO AGUILAR TORO (cuaderno 6)**. Sírvase proveer**.** Bucaramanga, 21 de abril de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda Acumulada de Menor cuantía, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y siguientes en concordancia con el 463 del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y acompañado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de MARIA FEMY RUEDA DIAZ y en contra de **SAMUEL RIOBO DELGADO** Y **JOSELITO AGUILAR TORO**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS** ($20.000.000) representado en una letra de cambio con fecha de creación 10 de octubre de 2019 y de exigibilidad de 9 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, causados desde cuándo se hicieron exigibles y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

b. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS** ($30.000.000) representado en una letra de cambio con fecha de creación 10 de octubre de 2019 y de exigibilidad de 9 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, causados desde cuándo se hicieron exigibles y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

.

SEGUNDO:: NOTIFICAR este proveído al demandado en la forma indicada en el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P. por cuanto en el inciso cuarto del auto

adiado 9 de mayo de 2019 (f 8 del cuaderno 1) se tuvo NOTIFICADO por conducta concluyente a **JOSELITO AGUILAR TORO y SAMUEL RIOBO DELGADO**, del Mandamiento de Pago librado en su contra, desde el 6 de mayo de 2018, adviértase a la parte demandada que podrán pagar el crédito cobrado en el término de 5 días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra **SAMUEL RIOBO DELGADO y JOSELITO AGUILAR TORO**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en el diario Vanguardia o Tiempo, en la forma establecida en el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 2018-643
INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora juez informando que **MARIA FEMMY RUEDA DIAZ** presenta acumulación de demanda en contra de **SAMUEL RIOBO DELGADO (cuaderno 5)**. Sírvase proveer**.** Bucaramanga, 21 de abril de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda Acumulada de Menor cuantía, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y siguientes en concordancia con el 463 del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y acompañado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO:**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de **MARIA FEMMY RUEDA DIAZ** y en contra de **SAMUEL RIOBO DELGADO POR** la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS** ($40.000.000).

SEGUNDO: POR los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, causados desde cuándo se hicieron exigibles y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al demandado en la forma indicada en el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P. por cuanto en el inciso cuarto del auto adiado 9 de mayo de 2019 (f 8 del cuaderno 1), tuvo NOTIFICADO por conducta concluyente a **JOSELITO AGUILAR TORO y SAMUEL RIOBO DELGADO**, del Mandamiento de Pago librado en su contra, desde el 6 de mayo de 2018, adviértase a la parte demandada que podrán pagar el crédito cobrado en el término de 5 días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra **SAMUEL RIOBO DELGADO**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en el diario Vanguardia o Tiempo, en la forma establecida en el art. 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 2018-643
INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora juez informando que **MARIA FEMMY RUEDA DIAZ** presenta acumulación de demanda en contra de **SAMUEL RIOBO DELGADO Y JOSELITO AGUILAR TORO (cuaderno 7)**. Sírvase proveer**.** Bucaramanga, 21 de abril de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo de la demanda acumulada, observa el despacho que la parte actora en la demanda debe **ACLARAR** las pretensiones de acuerdo a los títulos que pretende cobrar, habida consideración que cada título valor es una obligación diferente y autónoma.

En consecuencia el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda**,** interpuesta por **MARIA FEMMY RUEDA DIAZ,** quien en nombre propio**,** conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el artículo 90 del CGP al actor, un término de cinco (5) días para que subsane la demanda debidamente integrada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2019-00453-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para requerir al Liquidador designado dentro del presente proceso, para que acredite los procesos en los que actualmente actúa. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 21 de Abril de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001.4003007.2019.00453.00

En atención al informe secretarial que antecede, este despacho ordena **REQUERIR**, Al liquidador Dr. CARLOS ALBERTO MURILLO, identificado con C.C. No.1.098.624.258, con correo electrónico: auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com para que **acredite,** que está actuando en más de seis (06) procesos vigentes como enuncia en su escrito, para ser relevado llegado el caso. Lo anterior conforme indica el Decreto 772 de 2020.

Líbrese el oficio respectivo, comunicando dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-541
CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez informando que la parte actora allega documento de Transacción y solicita la terminación del proceso, además en el presente proceso se está tramitando Recurso de Apelación de Sentencia ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga 21 de abril de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y toda vez que reexaminado el proceso no se avizora devolución del recurso de apelación por desistimiento ante el superior jerárquico, **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de terminación por Transacción que obra a folios 29 a 31 de la presente foliatura debe la parte actora acreditar que se dio cumplimiento al Desistimiento del Recurso de Apelación ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga como se pactó en el documento de Transacción.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 6800140030072019-00659-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente con relación al Desistimiento Tácito- articulo 317 del C.G.P.). Revisado el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial se evidenció que NO existe embargo del remanente sobre los aquí demandados, como se puede observar en el pantallazo de consulta que obra a folios 14 y 15 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 21 de Abril de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2019.00659.00

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a dar aplicación al numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, relativo a la viabilidad de declaración de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dentro del presente proceso Ejecutivo, para lo cual se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El numeral 2º del artículo 317 del CGP establece:

> *"2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación* ***durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia,*** *contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes." (Negrillas y subrayado del despacho).*

El presente asunto, ha permanecido inactivo por más de un año, (desde el 19 de septiembre de 2019 - Auto que libró mandamiento de pago – folio 09 del C-1) debido a que no se ha surtido ninguna actuación trascendental, aun cuando por Auto del Diez (10) de Febrero de 2021, que se avizora a folio 13 del cuaderno 1, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días agotara el trámite correspondiente; siendo este acto el último registrado en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por GLORIA MARIA GOMEZ RUEDA contra JUAN FRANCISCO GUERRERO MALDONADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares contra el o los aquí demandados en el evento en que se hayan decretado, de no existir embargo de remanente y/o del crédito y si los hubiere, déjese a disposición.

TERCERO.- ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que dieron lugar a librar mandamiento de pago, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte ejecutante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a las partes por expresa disposición legal.

SEXTO: ARCHIVAR, las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 680014003007-2019-00751-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para tener en cuenta nuevas direcciones electrónicas suministradas por la apoderada demandante, dando cumplimiento a Requerimiento pevio. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 21 de Abril de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2019-00751.00

Observa el despacho que la apoderada demandante allegó nuevas direcciones electrónicas que se avizoran a folios 57 y 58 de este cuaderno, a lo que el despacho procede a **RECONOCERLAS**, como direcciones electrónicas de posible notificación de la demandada **ALBA PATRICIA PEÑA VELANDIA**, las siguientes:

Correo electrónico: patty2328770@gmail.com

Correo electrónico: pati2328@oulook.es.com

Debiendo ser notificada conforme el Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, implementando para ello sistemas de confirmación de recibido del correo o mensajes de datos, como indica la norma. Si dicha notificación resultare negativa, deberá manifestar bajo juramento que desconoce la ubicación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2019-00914-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, pasa a resolver la solicitud de sustitución de poder y la respuesta a requerimiento realizado respecto a la dirección de correo electrónico de la demandada y, solicitudes que obran a folios 60 y 61 del cuaderno 1. Así como la contestación de demanda que obra a folios 62 a 67. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 21 de Abril de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En razón a la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** identificada con T.P. 302.207 del C.S.J., como apoderada de BAGUER S.A.S., según sustitución de poder que hiciera la Dra. **YURLEY VARGAS MENDOZA**, con T.P: 294.295 del C.S.J.; sustitución que obra a folio 60 de este cuaderno, reconociéndose personería para actuar en la forma y términos conferidos en el poder.

SEGUNDO: RECONOCER como dirección electrónica de notificación de la demandada MARTHA YANETH DIAZ NARDEZ, la siguiente:
Correo electrónico: martayaneth@hotmail.com
Lo anterior, teniendo en cuenta a que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho en auto de fecha 10 de febrero de 2021, (Folio 59 C-1).

Debiendo ser notificada conforme el Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, implementando para ello sistemas de confirmación de recibido del correo o mensajes de datos, como indica la norma. Si dicha notificación resultare negativa, y desconoce por completo la ubicación de la demandada, deberá manifestar bajo juramento que desconoce su ubicación.

TERCERO: DESCONOCER la contestación de demanda que se avizora a folios 62 a 67 de este cuaderno, toda vez que dentro del presente proceso no ha sido designada como CURADORA AD LITEM la Dra. **KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA,** pues dicha contestación se debió a que por error involuntario, el despacho le notificó erróneamente el radicado #2019-914, cuando lo correcto debió ser el radicado #2019-904. Así las cosas, no será tenida en cuenta la contestación de demanda que obra a folios 62 a 67, por no ajustarse a la realidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 6800140030072020-00039-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para Requerir a la parte actora a dar el impulso procesal pertinente o desistir de la acción, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Bucaramanga, 21 de Abril de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 6800140030072020-00039-00

En atención a la constancia antes señalada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que de el impulso procesal pertinente, dentro de los 30 días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de ser desistida la presente acción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2020-00044-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para resolver la posibilidad de tener notificado por conducta concluyente al extremo pasivo, conforme al Acuerdo de Pago allegado que obra a folios 27 a 30 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 21 de Abril de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2020.00044.00

Observando el despacho que las partes allegaron Acuerdo de Pago (folios 27 a 30 del C-1) suscrito el 18 de Marzo de 2021, y según lo manifestado por las partes, téngase al demandado **TARCISIO SANABRIA DURÁN**, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del Auto que libró mandamiento de pago proferido el Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinte (2020), notificación que surtirá efectos a partir del día de presentación del escrito, esto es el Veinticuatro (24) de Marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

Por otra parte, se REQUIERE a la parte Actora, en razón al Acuerdo de pago allegado, para que aclare, si solicita que el proceso sea Suspendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-160
CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita se requiera a los bancos **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV – VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALLABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A. BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO y COOPCENTRAL** para que informen sobre la medida de embargo sobre los dineros de **ALEXANDER MORA.** Sírvase proveer. Bucaramanga 21 de abril de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y por ser procede, se ordena **REQUERIR** a los **BANCOS POPULAR, BANCO AV – VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA S.A. PICHINCHA S.A. Y BANCO W S.A.,** para que informen porque a la fecha no han dado respuesta sobre la medida ordenada sobre los dineros de **ALEXANDER MORA,** en virtud del embargo ordenado por este Despacho**.**

Por secretaria líbrese los oficios.

En cuanto al requerimiento al **Banco Agrario**, el Despacho se abstendrá por cuanto a folio 25 se observa que ya dio respuesta.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 680014003007-2020-00172-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para tener en cuenta la dirección electrónica suministrada por la apoderada demandante, dando cumplimiento a Requerimiento previo. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 21 de Abril de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2020-0017200

Observa el despacho que la apoderada demandante dió cumplimiento al requerimiento previo ordenado por Auto del 12 de Marzo de 2021 (folio 70 C-1), ciñéndose a lo prescrito el inciso 2° del Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a lo que el despacho procede a **RECONOCER**, como dirección electrónica de notificación del demandado **EDGAR SUAREZ ARGUELLO**, la siguiente:

Correo electrónico: sasosuarez@hotmail.com

Debiendo ser notificado conforme el Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, implementando para ello sistemas de confirmación de recibido del correo o mensajes de datos, como indica la norma. Si dicha notificación resultare negativa, deberá manifestar bajo juramento que desconoce la ubicación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-434
CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que la parte actora a través de su apoderado judicial solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Revisado el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente. Bucaramanga 21 de abril de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación que realizara la parte demandada**,** toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantada por **LILIANA MARIA QUINTERO RINCON** contra **ISMAEL DUEÑAS AMADO** por pago total de la obligación**.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de los demandados de no existir embargo de remanente.

TERCESO: ARCHIVAR la presente actuación

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-561
CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que la parte actora a través de su apoderado judicial solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Revisado el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente. Bucaramanga 21 de abril de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación que realizara la parte demandada**,** toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantada por **CHEVYPLAN S.A** contra **ELIZABETH ARCINIEGAS GALVIS** por pago total de la obligación**.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de los demandados de no existir embargo de remanente.

TERCESO: ARCHIVAR la presente actuación

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2021-00025-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para acceder a la solicitud de requerir a la NUEVA EPS que se avizora a folio 130 de este cuaderno, con el fin de conocer el lugar de notificación del extremo pasivo. Sírvase proveer lo pertinente.

Bucaramanga, 21 de Abril de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

De conformidad con el **parágrafo 2°** del artículo 291 del C.G.P., citado por el apoderado demandante, que al tenor dispone:

"El interesado podrá solicitar al Juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado",

Así las cosas, procederá el Despacho a **REQUERIR** a la **NUEVA E.P.S.**, según manifiesta el interesado previa consulta en la página ADRES, (folio 130 C-1) para que informe a este despacho judicial el domicilio, dirección laboral o dirección electrónica del demandado ARMANDO AGÓN RESTREPO, con C.C. 91.467.052.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2021-129
Constancia: pasa al despacho de la señora Juez informando que la parte actora a través de su apoderada judicial solicita el retiro de la demanda.Bucaramanga 21 de abril de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en escrito visto al folio anterior, se informa que dicha petición se tramitara en la forma prevista en el art. 92 del C.G.P, por reunir los requisitos del mencionado artículo, en consecuencia el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de **VERBAL SUMARIA** propuesta por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS contra IVAN FRANCISCO GOMEZ ARDILA.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ